## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL TRANSITORIA R. N. N° 3020-2009 AYACUCHO

Lima, ocho de julio de dos mil

VISTOS: el recurso de nulidad interpuesto por el procesado oscar Benicio Huamán Calderón contra la sentencia condenatoria de fecha dos de junio de dos mil nueve, de fojas mil noventa (x) se interviniendo com conente el señor Juez Supremo Radiquez Tineo, de conformidad con la opinado por el Fiscal Supremedit to Penal; y, CONSIDERANDO: Primero: Que, el procesado Oscar Benicio Huamán Calderón fundamenta su recurso de nulidad, a as filizionto doce, alegando due la sentencia impugnada sólo hace y enumeración genérica de los supuestos de hecho de cómo se habrían suscitado, basándose sola y únicamente en las conclusiones de los atestados policies, las sindicaciones contradictorias de los coacusados sentenciados y su auto inculpación, no realizándose un análisis fáctico y uniti a sel nexo causal o la realización de causalidad por los hechos concejos que le imputan y tampoco tiene correlación lógica y coherente con las pruebas que acreditarían su responsabilidad penal; asimismo, no se han realizado las pericias contables y de gafrotecnia correspondientes que determinarían prejuicio causado al Estado y la falsedad en la que se habría incurrido. **Xegundo:** Que, conforme al dictamen acusatorio de fojas trescientos catorce, la Municipalidad Provincial de Cangallo de la de la obras programadas para el año dos mil uno, dispuso la percución o construcción de la Piscina Pública de Cangallo, lo cartevó a contratar personal Benicio Huamán Calderón el que, eventual, siendo el acusado 🐝 🗬 en su condición de ingeniero respontáble de la obra, contrató como peones a dos personas que nunca laboraron en ella, siendo éstos Alipio

\p,\)

(2)

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL TRANSITORIA R. N. Nº 3020-2009 AYACUCHO

Ochante Chumbe y Eduardo Mallaui Mucha, contratando al primero de los nombrados en el més de julia de dos mil uno. Que, al concluir el contrato de Alipio Ochante Chiumbe a fines del mes de julio de dos mil uno, el acusado Oscar Benigio Huamán Calderón entregó una carta poder al sentenciado Marcelino Barzola Ayala, a efecto de que efectue el colors del supuesto trabajador Ochante Chumbe, ascendente a la suma de cuatrocientos ochenta nuevos soles, el mismo que adrigio primer recibido y haber hecho efectivo el cobro de dicho nyvigiud a que Oscar Huamán Calderón le gadeudaba a su conyum Pelícitas Gómez Cuya, por la dadisición de productos de primeir necesidad para la construcción del Centro Educativo Inicial de Pampa Cruz, en el que también fue responsable de esa obra. Tercero: Que, el derecho a la motivación de resoluciones judiciales exige, para su configuración, la presencia de jucios previos y necesarios: i) una correcta motivación y ii) virgiente motivación. Desde esa perspectiva, señalamos que la incorrecta motivación se presenta respecto de temas relacionados a la valor de las pruebas aportadas en el proceso; en tanto, la insuficiencia en la motivación de las resoluciones judiciales está presente en aquellos casos donde la resolución -/euestionada - lidia con lo arbitrario, es decir, casos en los que es imposible apreciar el nexo lógico entre la decisión adoptada y la argumentación ayé le sirve de fundamento (principio de congruencia de las resoluciones judiciales); respecto a este tema, el Tribunal Constitucional ha situalecido que: "Uno de los contenidos del derecho al debido proceso es el precho dobtener de los órganos tivada . iudiciales una respuesta razonada. congruente pretensiones[...]ello garantiza que los juec**so, co**lqui**èr**a que sea la instancia a la que pertenezcan, expresen el proceso mental de los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de potestad de administrar justicia se

2

3/11

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL TRANSITORIA R. N. N° 3020-2009 AYACUCHO

haga con sujeción a la Constitución" (Sentencia del Tribunal Constitucional número mil doscientos treinta – dos mil dos Accesos de Hábeas Corpus). Cuarto: Que, de la lectura de la resolución a la resolución de la resolución precisa de los hechos imputados (imputación necesaria), pues no se ha individualizando as condictas delictivas a imputar, así como tampoco una debida mátivación de los medios de prueba que obran en autos, solo/se limitaron a transcribir el hecho punible (considerandos primero, segundo y tercero), la declaración del regimente, considerando cuarto)// los dispositivos legales imputados sétimo), así / como /a mencionar documentos (considerando quinto), sin efectuar on proceso razonado de motivación valoración, lo que implica atéfixar contra el debido proceso en su vertiente de falta dinsuficiencia de motivación e incorrecta motivación. Aunaga ello tenemos que, con fecha veintiséis de noviembre de partili cuatro, a fojas quinientos treinta y dos, se solicitó la actuación de un de raje contable, siendo el caso que hasta la fecha no ha sido realizado; medio de prueba que es fundamental para acreditar la existencia o no de perjuicio. Por 🖋 stos fundamentos: declararon NULA la sentencia de fecha dos de júnio de dos mil nueve, de fojas mil noventa y siete, que condenó doscar pénicio Huamán Calderón como autor de los delitos contra la Administración Pública, en las modalidades de peculado y concustor, y sontra la Fe Pública, en las modalidades de falsedad ideologica y falsedad genérica, en agravio de la Municipalidad Provincia de Cangallo y del Estado, a tres años de pena privativa de libertad pérdida por el término de dieciocho meses, bajo reglas de condecta, fijó en dos mil nuevos soles la reparación civil, inhabilitación por el término de un año y estableció

May

4

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL TRANSITORIA R. N. Nº 3020-2009 AYACUCHO

la pena de ciento ochenta dias multa; MANDARON se realice nuevo juicio oral por otro Calegiado superior, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte considerativa de la presente Ejecutoria, y los devolvieron.-

SS.

RODRÍGUEZ JINEO

BIAGO COMEZ

RENOS XIVARADO

BARAN JARÁN DEMPWOLF

**NEYRA FLORES** 

RT/dsza

JE PUBLICO CONFORME A LE

HOUEL ANGEY SOFERO TASAYCO

4